



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2024-MDM

Miraflores, 05 de abril de 2024.

**VISTOS:** El Informe N° 00634-2024-MDM/GM/GAF/ULSGYCP emitido por la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, el Informe N° 00250-2024-GAF/MDM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 017-2024-ALE-ARPR-MDM emitido por el Asesor Legal Externo de Gerencia Municipal y el Informe N° 021-2024-GM/MDM emitido por la Gerencia Municipal.

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 78.1, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, el numeral 85.3 del citado artículo señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, según el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 8.1, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, literal a), el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo el numeral 8.2, refiere que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, el artículo 241 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, señala que el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario.

Que, de conformidad con el artículo 184 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, numeral 184.1, la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada. Asimismo el numeral 184.2, del referido artículo, también modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, refiere que una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo. Y el numeral 184.3 establece que el contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido.

Que, según el artículo 185 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, numeral 185.1., el contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos: a) el fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante; b) el contratista participa como interviniente; c) dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación



## Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

del supervisor; d) el procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria; e) el procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad resuelva el contrato de obra original; f) el procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.

Que, mediante Informe N° 00634-2024-MDM/GM/GAF/ULSGYCP la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial indica que mediante proceso de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2023-MDM-1 para la EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA ZONA A Y B DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIVENDA TALLER GRANJE LOS GIRASOLES, DISTRITODE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, con CUI 2596592", se adjudicó al contratista CONSORCIO SANA MIRAFLORES mediante Contrato N° 005-2024-MDM-GM; que de acuerdo a los términos contractuales del Contrato N° 005-2024-MDM-GM y de acuerdo a lo solicitado por el contratista en su Clausula Octava: Fideicomiso de adelantos, se determina que la entidad y el Contratista realizarán la suscripción de un contrato de Fideicomiso para administración de adelantos (directo y de materiales); que a través de la Carta N° 008-2024-MDM/GM/GAF/ULYCP la Municipalidad comunica al contratista que la empresa a cargo de realizar el Contrato de Fideicomiso será la CORPORACIÓN FIDUCIARIA – CORFID; que se solicita poderes expresos para la suscripción de contratos de fideicomiso, no contratos en general, y que se necesitan poderes expresos; por lo que remite los actuados para atender lo solicitado por la empresa fiduciaria para la suscripción del contrato de fideicomiso.

Que, mediante Informe N° 017-2024-ALE-ARPR-MDM emitido por el Asesor Legal Externo de la Gerencia Municipal se opina por que se delegue a la Gerencia Municipal la facultad de suscripción de minutas, escrituras públicas, contratos, adendas y otros de naturaleza análoga sobre fideicomisos, tanto relacionados con la contratación pública como de naturaleza civil, mediante Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 021-2024-GM/MDM emitido por la Gerencia Municipal se opina que se proceda a delegar a la Gerencia Municipal la facultad de suscripción de minutas, escrituras públicas, contratos, adendas y otros de naturaleza análoga sobre fideicomisos, tanto relacionados con la contratación pública como de naturaleza civil, mediante Resolución de Alcaldía.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### **SE RESUELVE:**

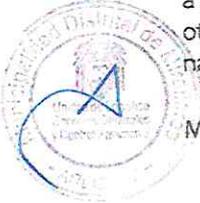
**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** en la GERENCIA MUNICIPAL, la atribución y facultad de suscripción de minutas, escrituras públicas, contratos, adendas y otros de naturaleza análoga sobre LOS FIDEICOMISOS REGULADOS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, MODIFICATORIAS Y NORMAS CONEXAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO** toda disposición normativa que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
SECRETARÍA GENERAL  
ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RABADO  
DEPENDIENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
ALCALDÍA  
SERVILIAN TORRES CHAMBI  
ALCALDE

